

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia: LICENCIA JUDICIAL.
Solicitante : María Isabel Saiz Peñaranda
Persona en Interdicción: Aristizabal Franco Franco
Radicación: 2016-00294 (3°)**

AUDIENCIA DE FALLO.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha y hora señalados en auto anterior, la suscrita Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito, reanuda la audiencia y la declara abierta: Se deja constancia que asisten: La demandante, María Isabel Saiz Peñaranda, identificada con cédula de ciudadanía n°. 41.718.835; la apoderada, doctora Sandra Lucía Barriga Moreno identificada con cédula de ciudadanía n°. 52.798.691 y portadora de la T.P. n°. 148.649 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto en la audiencia virtual, **LA JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL a la señora María Isabel Saiz Peñaranda, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.427.257 PARA VENDER DIRECTAMENTE el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20234799 ubicado en la Carrera 50 N° 144-61 apartamento 213 Edificio Camino de Santa Helena P.H., de propiedad de su representado Santiago Saiz Peñaranda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL para enajenar los derechos herenciales que le puedan corresponder a Santiago Saiz Peñaranda de la sucesión de su señor padre Antolín Saiz López, en concreto, sobre el reconocimiento en proporción del derecho de participación n° 7362f en la Corporación Zuana Club.

Para este efecto, se **DESIGNA COMO CURADORA ESPECIAL** de Santiago Saiz Peñaranda a la señora **María Camila Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.233., quien suscribirá la escritura pública mediante la cual realice el citado acto jurídico y adelantará todas las gestiones que de tal labor se desprendan. Para tal fin, désele posesión inmediata para este único acto.

De la obtención de las utilidades, se dará informe de su gestión dentro de la audiencia consignada en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: EL TÉRMINO PARA QUE SE REALICE LA VENTA JUDICIAL aquí decretada es de seis (6) meses contados desde la fecha de la ejecutoria del presente fallo.

CUARTO: EXPÍDANSE COPIAS de las grabaciones y parte resolutive del acta esta sentencia a costa de la parte interesada.

QUINTO: Notifíquese al Ministerio Público de la presente decisión.

SEXTO: Oficina de Apoyo Judicial, sírvase expedir los oficios del caso.

De esta decisión quedan notificados las partes del presente proceso en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina lee, aprueba y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

Firmado Por:

**ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e59dc790171031dc4325b3c109274f1a29b835b6513c641be3049d14e6e60d

Documento generado en 27/01/2021 11:52:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**